

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 489.

Artículo de oficio.

Núm. 1558.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lanza de la ciudad de Palma.

Por el presente se ponen á pública subasta por término de veinte dias las casas sitas en esta ciudad calle de Ballester, antes Travesa den Ballester, consistentes en una botiga con entresuelos y corral señalada con el número sesenta y tres nuevo y una algorfa que forman tres pisos y desvan número sesenta y cinco antes ochenta y cuatro y ochenta y cinco de la manzana ochenta y siete nueva y ochenta y cinco antiguas, lindan dichas casas por la derecha entrando con las de Jaime Amengual y Jacinta Budesqué, por la espalda con la de dicho Amengual y por la izquierda con la de D. José Vidal, ocupan una superficie aproximadamente de sesenta metros veinte y cinco decímetros cuadrados, propias de Francisco Torrents y Compañy y otros entre los cuales hay algunos menores de edad para cuya venta quedan autorizados por este mismo juzgado y escribania del que suscribe con providencia de nueve de los corrientes. Dichas casas quedan justipreciadas, á saber, la botiga entresuelos y corral en novecientos cinco escudos, el primer piso de la algorfa en trescientos setenta escudos, el segundo en quinientos sesenta y el tercero juntamente con el desvan, en quinientos diez, y se admite postura á las habitaciones separadas en el caso de que no se presenten licitadores á la integridad de ambas casas, en la inteligencia que la postura deberá cubrir el justiprecio y que las costas y gastos que se originen por esta subasta, que se hace voluntariamente, remate y escritura de traspaso serán de cargo del adquirente, para cuyo remate se señala el dia veinte de junio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado. Palma diez y nueve de mayo de mil ochocientos setenta.—Francisco Maria Donnet.—P. S. M., Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1559.

D. Gerónimo Terrés y Socias juez de paz letrado encargado interinamente del despacho del juzgado de primera

instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente y en virtud de providencia de este juzgado se saca á pública subasta por término de veinte dias una porcion de tierra de cabida de cinco areas treinta y tres centiáreas próximamente (treinta destres) comprendida una casa rústica y urbana, de pertenencias del Rafal Son Serra, sito en el término de esta ciudad, y lugar de la Vileta, que linda al Norte con tierra de D. Bartolomé Sausaloni, al Levante con la de D. Guillermo Miró y Ferragut, al Sur con camino de establecedores y al Poniente con tierra de Doña Catalina Romis. Es tenida en alodio del señor D. Manuel Ferrandel de Maroto y presta al mismo en ocho de setiembre de cada año tres escudos ciento ochenta y seis milésimas censo reservativo, y queda justipreciada en mil quinientos escudos. La compró D. Francisco Civera y Llaneras á D. Gaspar Vidal y Vidal mediante escritura de diez y siete de mayo de mil ochocientos sesenta y siete, ante D. Miguel Pons y Barrotia notario y se vende á instancia de Doña Cayetana Alberta Gimenez Adrover, viuda, en concepto de tutora de su hijo D. Alberto Civera y Gimenez y queda señalado para su remate el quince de junio próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados de este juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta siendo de advertir que serán de cargo del comprador los gastos de la misma, del remate y demás que se ocasionen por el traspaso. Palma veinte mayo de mil ochocientos setenta.—Gerónimo Terrés y Socias.—Por su mandado, Pedro Gazá.

Núm. 1560.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 402 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las li-

quidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones

Núm.º de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Provincias.—Baleares.

- 117809 D.ª Juana Ana Pascual.
- 10 » Juana Ana Verdera.
- 11 » Apolonia Maria Cardona.
- 12 » Catalina Maria Colom.
- 13 » Magdalena Pascual.
- 14 » Margarita Maria Nadal.
- 15 » Francisca Ana Fullana.
- 16 » Rosa Gomila.
- 17 » Catalina Bestard.
- 18 » Catalina Gerónima Cerdá.
- 19 » Apolonia Cabanellas.
- 20 » Juana Maria Fiol.
- 21 » Margarita Bernat.
- 22 » Isabel Maria Martorell.
- 23 » Antonia Maria Verd.
- 24 » Maria Sitjar.

Madrid 2 de abril de 1870.—El secretario, José M.ª Maura.—V.º B.º—El Director general presidente, Saavedra.

Núm. 1561.

INSTITUTO PROVINCIAL

de 2.ª enseñanza de las Baleares.

Por decreto del dia 6 del actual ha tenido á bien dictar S. A. el Regente del Reino las disposiciones, á cuyo tenor han de verificarse en los establecimientos públicos de enseñanza los exámenes de asignaturas y los ejercicios correspondientes á grados y títulos profesionales y á la adjudicacion de premios ordinarios y extraordinarios.

De dichas disposiciones podrá enterarse cualquiera por el anuncio fijado en el tablon de edictos de este Instituto, ó acercándose á la secretaria del mismo, donde estará de manifiesto la Gaceta del 11 de los corrientes, que las contiene. Esto no obstante y á fin de dar mayor publicidad, á las de interés inmediato para los alumnos de enseñanza oficial y libre que deseen

presentarse en esta Escuela á los exámenes que han de celebrarse durante el próximo mes de junio, además de llamar su atencion por medio de los periódicos sobre todas las disposiciones del expresado decreto en general, me ha parecido oportuno hacer á la vez las advertencias siguientes:

En conformidad á lo prevenido en dicho decreto, todos los alumnos matriculados en este Instituto que deseen ser admitidos á examen de asignatura en el próximo mes de junio, deberán al efecto solicitarlo precisamente antes del dia 1.º del mismo en una hoja impresa que les facilitará la secretaria, expresando las asignaturas en que quieran ser examinados y una vez completado el pago de los derechos de matrícula y satisfecho lo que corresponda segun la legislacion vigente por los de exámenes, obtendrán una papeleta para acreditarlo y presentarse á estos en los dias que anticipadamente se habrán anunciado.

Los alumnos de enseñanza libre deben tambien solicitar su admision á exámenes por medio de la hoja impresa de que vá hecho mérito, presentándola igualmente antes del dia primero de junio próximo; y satisfecho que hayan el total importe de los derechos de matricula y de exámenes, se les expedirá la papeleta necesaria para poder presentarse á estos, los dias que de antemano se habrán fijado.

Los jurados de exámenes, asi como los de oposicion á premios, se compondrán del profesor oficial de la asignatura, otro del establecimiento de la misma seccion que el primero y una persona extraña al profesorado oficial, pero con el titulo correspondiente nombrada por el claustro. Asi estarán constituidos los jurados lo mismo para los alumnos de la enseñanza oficial, que para los que procedan de la libre. Podrá sin embargo formar parte del jurado que haya de examinar á los últimos, en reemplazo del segundo de los jueces expresados, el profesor libre con quien haya estudiado el examinado, mientras tenga el titulo respectivo; á cuyo fin deberán los interesados que se hallen en este caso, acompañar á la hoja de solicitud una certificacion librada en papel del sello noveno por el mismo profesor y la cual exprese terminantemente aquella circunstancia.

Lo que precede es tambien aplicable á los alumnos de la enseñanza oficial y libre de la carrera Náutica, que deseen presentarse á los próximos exámenes en la Escuela agregada á este Instituto.

Y por lo que hace á la segunda enseñanza, debe advertirse que siendo requisito indispensable para ser admitido á exá-

men de asignaturas de esta clase, que el alumno haya sido aprobado en instrucción primaria, los que se encuentren en el caso de haber de sufrir aun este exámen, deberán presentar al efecto una instancia en papel del sello noveno como se practica al ingresar en la matrícula de estos estudios, satisfaciendo en el acto los derechos establecidos.

En el tablon de edictos del establecimiento se fijará oportunamente el cuadro de los jurados, dias, horas y local correspondientes á cada asignatura, y el anuncio de las reglas á cuyo tenor se verificarán los ejercicios de oposicion á premio y los de grado ó títulos periciales, y los dias y horas que se señalen para estos actos.

Conviene que así los alumnos matriculados en este instituto y Escuela de Náutica, como los de enseñanza libre, se hagan cargo de la necesidad de presentar la hoja de solicitud dentro del término arriba expresado, en la inteligencia de que pasado este, solo podrá expedirse la papeleta de admision á exámen, á los que justifiquen plenamente no haber podido soltarla antes. Palma 20 de mayo de 1870.—El Director, Francisco Manuel de los Herberos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sesion 1.^a—Imprenta.

Ilmo Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del informe que ha emitido la Comision nombrada en 31 de marzo último para examinar todos los datos y antecedentes relativos á la Administracion de la Imprenta Nacional desde su restablecimiento en 11 de octubre de 1868 hasta el dia, y para proponer las medidas conducentes á corregir cualquier abuso que en esta materia se advirtiere.

Enterado S. A. con el mayor interés de tan luminoso dictámen, ha tenido á bien disponer que se publique en la Gaceta y que se den las gracias en su nombre á los dignos individuos de la Comision por el celo é inteligencia con que han desempeñado su importante cometido.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1870.—Rivero.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Comision de exámen de la imprenta nacional.

Excmo. S.: La comision nombrada por V. E. en 31 de marzo último con el encargo de examinar todos los datos y antecedentes relativos á la administracion de la imprenta nacional desde su restablecimiento en 11 de diciembre de 1868 hasta el dia, y de exponer á este Ministerio el resultado de sus investigaciones, proponiendo las medidas oportunas para corregir cualquier abuso que en esta materia se advirtiere, ha estudiado con detenimiento los expedientes y documentos que por la Subsecretaria del Ministerio le han sido puestos de manifiesto; ha visitado todos los departamentos de la imprenta; ha oido las explicaciones de sus principales empleados; y despues de deliberar acerca de los diferentes asuntos sometidos á su exámen y juicio, pasa

á exponer á V. S. el resultado de sus tareas.

Compónense estas de dos partes principales, segun creece la Comision en vista del contenido de las comunicaciones oficiales pasadas á sus individuos y de los expedientes que han sido puestos á su vista. Es la primera formar y emitir su dictámen respecto de las dos ventas hechas por la inspeccion del establecimiento de una máquina vieja de imprimir y de más de 3.000 arrobas de papel; y la segunda exponer sus ideas acerca de la organizacion mas conveniente para la imprenta nacional.

Resulta de los expedientes examinados que en 10 de enero último el inspector de la imprenta nacional Don Eduardo Saco dispuso que los dos oficiales encargados de la intervencion y de la Caja procedieran á examinar las cantidades de papel que existian en el almacen situado en sótanos del establecimiento para que le dieran noticia de su estado é importancia, y le propusiesen lo más conveniente con el objeto de resolver respecto de las repetidas proposiciones que por diferentes libreros se habian hecho para adquirir lo almacenado. No consta que en cumplimiento de esta orden se formase un inventario ni se hiciese una memoria explicativa de las cantidades y clases de papel, sino solamente que en 4 de febrero dichos interventor y cajero, refiriéndose á un nuevo decreto del inspector de 28 de enero, ponian en su conocimiento que por parte de varios libreros se habian hecho verbalmente proposiciones para adquirir por partidas el papel de las obras en rama á su eleccion y al precio de 18 rs. arroba, pareciendo á ambos que la propuesta mas ventajosa era la formulada por D. Miguel Guijarro, que se comprometia á adquirir á 12 rs. arroba todo el papel existente en el almacen. El inspector decretó que se procediese á la venta en los términos propuestos por Guijarro, debiéndose celebrar el acto bajo su inspeccion, é intervenir en el peso y en la entrega, además de los dos oficiales mencionados, el regente D. Manuel de Rojas. De esta suerte fueron enajenadas 3.536 arrobas de papel por 4.267 escudos 200 milésimas, segun el acta firmada en 16 de febrero. El dia 15 del mismo mes el regente dirigió una comunicacion al inspector manifestándole que en el establecimiento habia una máquina comprada el año 1857, que fué puesta á la venta en la época de la supresion de la antigua imprenta por el precio de 12.000 rs. en que la habian tasado los peritos, sin que tuviese comprador; y que estando rotas algunas de sus piezas; y toda ella inútil y sin aplicacion, creia conveniente que se aceptase la oferta hecha por D. Camilo Hernandez de adquirirla por 180 escudos.

El inspector por orden del 16 acordó que se hiciese la venta en los términos propuestos, y la llevó á cabo el 18, en cuyo dia mandó dar cuenta de lo realizado á ese ministerio. En 28 de febrero le fué comunicada la orden del regente del reino que está redactada en estos términos: «Enterado el regente del reino de la comunicacion de V. S.

fecha 18 del actual, y considerando que al restablecimiento de esa imprenta con el solo objeto de publicar é imprimir la Gaceta de Madrid, la *Gua de Forasteros*, y aquellos libros y obras que á juicio del gobierno no deben ser objeto de la industria particular, presidió la idea de que se mantuviera con sus propios recursos, nunca se entendió ni debe entenderse de ninguna manera que pueda obrar con arbitrio propio la persona que se halle á su frente, sino con aprobacion de esta superioridad, de quien depende, como terminantemente se dispone en el decreto de 27 de abril del año próximo pasado; S. A. ha visto con estrañeza que V. S. haya procedido á la venta de las obras incompletas en rama y de la máquina de imprimir sin la autorizacion indispensable. Con este motivo se advierte á V. S. que en lo sucesivo no se desentienda de llenar dicho requisito en casos análogos, aunque por esta vez aprueba su conducta y le autoriza para adquirir y montar la máquina motriz de vapor y la introduccion en el establecimiento de las aguas del Canal del Lozoya para las necesidades de los talleres con los 4.447 escudos 200 milésimas que ha producido la indicada venta, debiendo justificar en su dia los gastos que ocasione uno y otro.»

La comision entiende que la anterior orden no estorbaba de ninguna manera la libertad del juicio que el ministerio le ha pedido; y que la aprobacion en ella dada á las ventas de la máquina vieja y del papel considerado como inútil no impide el curso natural del procedimiento que hoy se crea conveniente seguir.

Nótase desde luego en ambos expedientes la infraccion de las reglas ordinarias que por la legislacion y la costumbre se hallan establecidas para la contratacion de los servicios públicos. Las faltas cometidas pueden reducirse á tres: primera, el no haberse hecho un expediente previo en debida forma en que constase, respecto de la máquina, la tasacion formada por personas peritas y su dictámen facultativo sobre la imposibilidad de que continuara sirviendo; y respecto del papel, el inventario detallado de sus existencias, en que se demostrase suficientemente el hecho extraño de no haber sino obras incompletas en el almacen de la imprenta nacional; segunda, la de no haberse pedido autorizacion á ese ministerio para las ventas; y tercera, la de haberse omitido el anuncio público y la licitacion.

Tanto en la enajenacion del papel como en la de la máquina se nota tambien que los precios son notoriamente bajos y en la primera hay además la circunstancia, digna de ser observada, de que no solamente por falta de los debidos inventarios no consta como fuera de desear el número, clase y cantidad de cada una de las obras vendidas al peso, sino que hasta el momento de la venta el almacen de papel permaneció bajo el inmediato cuidado de la inspeccion, sin hacerse entrega de él al oficial encargado del despacho de libros, á cuyo cargo naturalmente debia estar.

En descargo de la conducta observada por la inspeccion, dos consideraciones pueden ser alegadas: la de que la imprenta no tiene ningun reglamento y siempre se ha entendido que las facultades de su administracion son muy amplias para disponer todo lo necesario al servicio, y la de que desde el decreto del gobierno provisional de 11 de diciembre de 1868, restablecida la imprenta con la condicion de cubrir con sus recursos todas sus necesidades, no puede ménos de considerarse autorizada la inspeccion para proceder con desembarazo á todo lo que sea necesario ó conveniente para realizar ingresos. Pero en primer lugar, si bien es cierto que la imprenta no tiene un reglamento, como deberia tenerlo, á falta de él obligan á su direccion las prácticas y costumbres establecidas; y en los antecedentes no parece que pueda encontrarse ningun ejemplo de que se hayan vendido jamás en la imprenta nacional objetos inútiles como la máquina, ni cantidades de papel tan grandes, ni ninguna otra clase de efectos de semejante consideracion, sin permiso previo del ministerio y sin mayores formalidades en el acto de la enajenacion. En segundo lugar, cualesquiera que sean las facultades que á la inspeccion se reconozcan, jamás hubiera debido prescindir de anunciar con alguna anticipacion que el establecimiento se deshacia de los indicados efectos á fin de promover la licitacion y la mejora del precio; mucho ménos cuando en los mismos documentos en que decretó la venta del papel viejo se dice que para la adquisicion de este habian sido hechas varias proposiciones. Además, la formacion del inventario en que constara debidamente con el detalle preciso cuáles y cuántos eran los pliegos de papel almacenados, y á qué obra cada uno respectivamente correspondia, es uno de esos trámites de que jamás una buena administracion ha debido prescindir; así como la omision de la entrega del almacen al empleado á quien naturalmente corresponde es una falta muy digna de ser notada.

Surgen aquí ahora dos cuestiones delicadas. ¿Han sido perjudicados los intereses públicos? ¿Hay motivo para exigir una responsabilidad ó para imponer un correctivo mas ó menos grave por las faltas é informalidades cometidas? La comision, despues de tratar con mucho detenimiento este asunto, cree: primero, que se está en el caso de que V. E. mande formar un expediente gubernativo, en que procediéndose con actividad y rigor se rennan todos los datos que sea posible para deparar la verdad de los hechos, dejar la conducta de cada cual en el puesto que le corresponda y adoptar las providencias á que haya lugar; y segundo, que ni la comision se halla facultada para formar un expediente de esta clase, ni es propio de su índole formarlo; correspondiendo mas bien á la administracion activa por medio de sus funcionarios ordinarios proceder en este caso con el lleno de sus atribuciones.

Pasando ya á tratar la segunda parte de su trabajo, la comision, al formular su dictámen respecto de lo que debe

la imprenta nacional, no puede más de comenzar manifestando que el establecimiento público á cuyo exámen ha sido llamada no puede continuar de manera alguna en el estado en que se halla. Es insostenible la situación señalada á su administracion, á la que por una parte se la encarga que no haga concurrencia á la industria privada, y por otra se le exige que procure un sobrante de ingresos, al mismo tiempo que las oficinas públicas no le pagan con exactitud sus cuentas, único recurso de que puede disponer. Si la imprenta, en vez de haber estado limitada desde su restablecimiento á hacer la Gaceta de Madrid y la *Guia de Forasteros*, que son las dos publicaciones oficiales cuyo precio se recauda mejor hubiera recibido de las oficinas el encargo de ejecutar muchas impresiones, su administracion habria tenido ya que quebrar. Y para no hacer mas que el diario y el anuario citados, ni merecia ostentar el titulo de imprenta nacional, ni debiera existir siquiera.

Diferentes han sido los métodos seguidos respecto de este establecimiento público. Antes de las reformas hechas en diciembre de 1857, trabajaba para el gobierno y para los particulares. La obligacion de llevar íntegros al tesoro todos sus ingresos y de atender á todos sus gastos con el crédito que se le tenia abierto en los presupuestos generales del Estado produjo el resultado deplorable de que, cuando una administracion celosa y activa aumentó considerablemente sus medios de trabajar y su trabajo, la imprenta se encontró con un grave conflicto por insuficiencia de sus recursos, los cuales disminuian en la misma medida en que proporcionaba mayores ingresos al tesoro porque de estos ingresos no podia utilizar la cantidad mas mínima, y en cambio habia de hacer frente al aumento de los gastos reproductivos.

En diciembre de 1857 y enero de 1858 se decretaron varias reformas radicales. Adoptóse la regla de considerar la imprenta como un servicio público, privándola de todo carácter de renta y de establecimiento de especulación. Se prohibió que hiciera impresion de ninguna clase para los particulares. Se mandó que en cambio fuesen necesariamente á ella todas las impresiones oficiales. Se hizo una separacion entre los gastos generales y fijos y los especiales de cada impresion determinada, limitando estos últimos á los de caja, prensa, papel y encuadernacion, incluyendo entre los primeros los de conservacion del edificio, alumbrado, adquisicion y entretenimiento del material de máquinas, prensas, fundicion, y demás mobiliario, y el pago de los sueldos de los empleados de la administracion, regentes, correctores é inspectores. Se ordenó que la imprenta obrara de las oficinas sino el coste respecto de la impresion que cada una de ellas le hubiera mandado hacer, sin analizar por concepto de ganancia, ni para entretenimiento del material ni por cuenta original fuese remitida por la administracion de la imprenta directamente á la respectiva Tesoreria que de-

bia pagarla desde luego, previas las debidas formalidades, entregándola despues como si fuese metálico por todo su importe en la primera ocasion en que tuviese que hacer pagos á la corporacion ú oficina que habia mandado imprimir. A fin de que pudiera atender á sus obligaciones y hacer los anticipos necesarios en cada impresion, se señaló á la imprenta nacional la cantidad de 200.000 rs. Se decretó, por último, que no se abonaria en cuenta á ninguna oficina ó corporacion pública el gasto de impresiones hecho fuera de la imprenta nacional, cualquiera que fuese el fondo que pretendiese destinar para este objeto.

Antes de que todas estas reformas hubieran sido ejecutadas con su natural desarrollo fueron esencialmente modificadas pocos meses despues de su adopcion por el real decreto de 7 de abril de 1858, quedando derogadas todas las que se referian al sistema de contabilidad. Volvióse otra vez al de que las oficinas públicas se creyeran con el derecho de mandar trabajar á la imprenta nacional, desconociendo ó desatendiendo la obligacion de pagarle sus cuentas. Los conflictos y las dificultades anteriores se fueron renovando, hasta que por último el gobierno decidió suprimir el establecimiento y subastar la impresion de la Gaceta. Sintióse poco despues la falta de una imprenta oficial del gobierno, y fué restablecida en diciembre de 1868 con las condiciones que hoy tiene.

La comision cree firmemente que la imprenta nacional no debe existir en el concepto de ser un establecimiento industrial sostenido por el gobierno para hacer concurrencia de ningun género á la industria privada ni para protegerla en manera alguna. Asienta, pues, desde luego como el primer principio de los que forman el fundamento de su dictámen que, en el caso de crear necesaria el gobierno la subsistencia de la imprenta nacional para el servicio público, sea con la precisa condicion de que bajo ningun pretexto haga trabajo alguno para los particulares, ni siquiera la impresion de las obras literarias que el gobierno mismo por cualquier razon costee ó subvencione. El rigor con que la comision profesa este principio no le permite admitir la excepcion que de él se hizo en el art. 2.º del real decreto de 7 de abril de 1858, segun el cual debian ser objeto de la imprenta nacional la impresion y publicacion de las obras de ciencias, artes y literatura que el gobierno promueve, y las que emprendidas por particulares no puedan darse á luz en imprentas privadas por la perfeccion y lujo que requieran ó deseen sus autores ó dueños. Dentro de las buenas ideas económicas no hay mas razon para que el gobierno se crea en el caso de hacer las impresiones á que la industria particular no alcance que para que se considerase de la misma manera en el de fabricar los vestidos ó los muebles de lujo que las fábricas nacionales no puedan hacer.

Como servicio público, la imprenta puede estar montada con proporciones muy extensas ó con otras más modera-

das. Muy grandes las necesitaria si hubieran de hacerse en él exclusivamente las impresiones necesarias á todos los centros oficiales, como mandaban los reales decretos de enero y de abril de 1858. Pequeñas serian bastantes si sólo se hubiera de ocupar en la Gaceta en la *Guia de Forasteros* y en algun otro trabajo de escasa importancia, como hoy sucede. Algo mayores de las que hoy tiene en muchas cosas, y más reducidas en otras, le convendrian, si volviendo á ser lo que ordinariamente fué se encargase de considerable número de obras oficiales, aunque sin pretender ejecutarlas exclusivamente.

Porque es de advertir, Exmo. Señor, que sus actuales condiciones no corresponden á ningun sistema. No es un establecimiento que, administrado á la manera que los pertenecientes á la industria privada, se dedique á todas las obras así oficiales como particulares que se le ofrezcan, como lo era antes de 1858. No es un gran establecimiento oficial, porque ni tiene un local tan espacioso como el antiguo de la calle de Carretas, ni prensas, ni departamento de libreria, ni material de cajas tan grande como el de antes, ni anchos almacenes. No es tampoco un establecimiento proporcionado á las tareas modestas en que actualmente se emplea, porque para ellas ni son necesarias tanto personal ni local tan extenso, ni la fundicion que se ha vuelto á montar, ni las dos máquinas de imprimir que sobre las tres que ya poseia se han adquirido, ni la máquina de vapor cuya compra está ya hecha. Todas estas cosas serian miembros proporcionados de una imprenta muy grande; no lo son de la pequeña que hoy existe.

No es posible pensar, mientras no se montase con proporciones muy considerables, en traer á sus cajas y á sus prensas todas sus publicaciones oficiales sin excepcion. En los últimos años que pasó en la calle de Carretas disponiendo de recursos mucho mayores, así en el material acumulado como en las cantidades que la estaban señaladas en el presupuesto general del Estado, con repeticion su vió apurada para hacer frente á las exiciencias de las oficinas, aunque siempre hubo muchas de estas que prefirieron el trabajo de imprentas particulares, ó conservaron ó fundaron algunas sostenidas por los fondos públicos.

Pero podria bastar á todas las necesidades del servicio aumentando sus elementos ordinarios, y disminuyendo ó suprimiendo los que no le hacen falta si el gobierno adoptase un sistema misto de administracion y contratacion para las impresiones oficiales. Las que se hacen con urgencia para proveer á las oficinas de los documentos indispensables para los servicios públicos deberian entonces ser hechas en la imprenta nacional; pero las que consistiendo en libros, cuya formacion se concreta sin apresuramiento y cuyas circunstancias previamente conocidas se pueden formular en condiciones precisas para la celebracion de un contrato con las formalidades debidas, podrian y deberian ser entregadas á la industria particular. Para los estados, cu-

yas casillas se han de llenar por los empleados; los documentos de contabilidad ó de estadística que se crea conveniente imprimir para repartirlos por las provincias con el objeto de que el servicio se haga en ellas de un modo uniforme; los oficios, las notas, los papeles sueltos que se prefiera tener impresos, bien para mayor comodidad, limpieza, esmero ó prontitud, bien por mayor baratura, la imprenta nacional ofrece á los Ministerios y Direcciones generales dos ventajas: la de poder disponer de ella á cualquier momento y con confianza sin necesidad de los trámites, precauciones y garantías que se requieren en mayor ó menor escala, siempre que en nombre de la administracion pública se celebra cualquiera contrato con los particulares; y la de que les puede conservar de un mes para otro, de uno para otro año, los moldes para repetir la impresion de los documentos cuando convenga hacerla, sin que esa conservacion les cause gasto ni trabajo. Pero cuando el gobierno decida imprimir algun tomo de coleccion legislativa de un ramo administrativo determinado, alguna memoria histórica, científica ó estadística, cualquiera otro trabajo que no sea perentorio, cuyos moldes no deban ser conservados, cuyas condiciones no sólo puedan, sino deban ser fijados de antemano y arregladas á un proyecto y á un presupuesto, no hay razon para que no lo contrate con los dueños de imprentas particulares. Y la comision debe observar que las dos publicaciones á que la nacional se halla reducida ahora, la Gaceta y la *Guia de Forasteros*, son precisamente las que mejor se prestan para la contratacion y menos necesitan ser hechas por administracion directa.

Cualquiera que sea el sistema por que V. E. se decida, será preciso, en dictámen de la comision, que resuelva la cuestion de contabilidad de la imprenta de manera que no deje, como ha estado siempre, con la obligacion de hacer para las oficinas la tarea que le encargan, sin medios suficientes para asegurar el justo pago de sus cuentas. Si las severas medidas que en enero de 1868 se decretaron pueden ser aplicables hoy, previo el acuerdo del Consejo de ministros, la comision cree que satisfarian completamente el objeto apetecido. Si no se conceptua oportuno establecerlas con el estricto rigor con que entonces la fueron, y en el que consistió acaso que no llegaran á plantearse por las novedades que introducian en prácticas ordinarias de la administracion pública, convendria tomar de ellas la parte posible, ó formular otras igualmente eficaces, que eviten el peligro de los conflictos y de los incidentes desagradables que con repeticion se han visto en la Imprenta, y que se reuvarian sin duda, más ó menos pronto, si su contabilidad no se arregla á un sistema que le asegure el pago de sus obras.

El dictámen de la comision puede resumirse en los puntos siguientes:

En lo relativo á la primera parte de su cometido:

1.º La venta de la máquina vieja no se hizo con las formalidades que hu-

biera convenido, porque no precedieron la certificación de su inutilidad ni la tasación debidamente hecha por peritos, ni la autorización superior de ese Ministerio, ni el anuncio público, ni la subasta.

2.º En la venta del papel viejo se echa también de menos el inventario detallado del papel almacenado, la autorización de V. E. para el contrato, el anuncio público y la licitación. Y está todavía por explicar el hecho de que el almacén de papel se haya enajenado sin llegar á dar posesión de él al oficial encargado del despacho de libros á cuyo cargo debía estar.

3.º Tanto en uno como en otro caso son los precios notoriamente exigüos.

4.º Notadas estas faltas de formalidad administrativa, la comisión cree que se debe decretar la formación de un expediente gubernativo para esclarecer debidamente los hechos, y para exigir la responsabilidad á que haya lugar á los empleados que intervinieron en estas ventas si se debiera exigir alguna.

5.º Ni la comisión se encuentra autorizada para proceder desde luego por sí á la formación de ese expediente, ni lo cree propio de su índole, pa- reciéndole que V. E. debe encomendarla á los funcionarios y á los medios ordinarios de la administración activa.

Y en lo que se refiere á la organización general de la Imprenta Nacional.

6.º La Imprenta Nacional no debe existir de modo alguno como establecimiento industrial, protegido por el Gobierno, con el objeto de sacar de él una renta ó con el de proteger este ramo de la industria.

7.º Con el deseo de evitar que sus pareceres se dividan, los individuos que componen la comisión se abstienen de dar parecer respecto de si la Imprenta Nacional debe existir como servicio público; y suponiendo que el Gobierno tiene resuelta esta cuestión en sentido afirmativo, se limitan á fijar sus ideas con arreglo á este supuesto.

8.º La Imprenta Nacional debe abstenerse de todo trabajo que no sea oficial.

9.º De la prohibición de que la Imprenta Nacional se ocupe en obras de particulares no deben exceptuarse ni las que el Gobierno por cualquiera concepto costee ó subvencione.

10. Mientras la Imprenta no disponga de otro local más extenso, y no este montada con otras condiciones, no puede pretenderse que exclusivamente se hagan en ella todas las impresiones oficiales, suprimiéndose las demás que varios centros administrativos sostienen.

11. Las actuales condiciones de la Imprenta no corresponden á ningún sistema razonable, porque al lado de departamentos nulos ó escasos, que solo convienen á imprentas pequeñas, tiene otros de lujo, ó que serían propios de un establecimiento muy grande.

12. El mejor sistema sería el que, al lado de la administración directa para las impresiones oficiales que por su índole no convenga contratar, dejase á los particulares todas aquellas que por

no ser de ejecución perentoria, y por poderse formular con anticipación en términos precisos sus condiciones, no hay inconveniente alguno en someter á las reglas ordinarias de la contratación de los servicios públicos.

13. Entre las publicaciones que pueden y deben ser arrendadas, ninguna se presta mejor á ello que la Gaceta de Madrid y la *Guía de Forasteros*, que son casi las únicas en que la Imprenta Nacional se ocupa.

14. Es absolutamente necesario establecer un sistema de contabilidad para asegurar á la Imprenta Nacional el cobro de sus cuentas. A la Comisión le parece bien el decretado en enero de 1858. Pero aquel ú otro que procure el mismo resultado es indispensable decretar. Sería inexcusable, después de haber tenido el Gobierno que fijar tantas veces su atención en la Imprenta Nacional, que dejase este establecimiento público en el desamparo en que siempre ha vivido.

Y 15. Es conveniente que se forme un reglamento fijando el orden administrativo de la Imprenta Nacional, y señalando las atribuciones y deberes de cada uno de sus empleados, y las relaciones de su dirección, tanto con el Ministerio de la Gobernación como con las demás oficinas públicas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de abril de 1870.—Excelentísimo Sr.—Juan Tutau.—Alvaro Gil Sanz.—Juan Eugenio Hartzenbusch.—M. Rivadeneira.—Fenando Cos-Gayon.—Excmo. Sr. ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr. S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Antonio Burruero de 62 ejemplares de la *Cartilla métrico-decimal*, por D. Antonio Gorrillo; y D. Manuel Caballero de 15 ejemplares del *Compendio de Filosofía moral*, escrito por el mismo, y ocho de *Nocciones de Filosofía é Higiene*, de que es autor; dándoles las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de abril de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de los asuntos judiciales.

El cónsul de España en Perpiñan participa que ha fallecido en aquella ciudad el día 21 de abril último D. Constantino Caneza de Salasco, comandante cesante de los presidios de Valencia y Barcelona.

Igualmente el cónsul de la nación en Génova da cuenta de haber muerto en dicha ciudad los súbditos españoles D. Pedro Mari, de edad de 73 años, natural de Cabra (provincia de

Tarragona), religioso en el convento de San Francisco de Paula; y el marino Vicente de la Cruz, de la matrícula de Filipinas, no contando hasta el presente que hayan dejado herencia alguna.

El cónsul de España en Marsella da también parte del fallecimiento del súbdito español Antonio Tramul, de edad de 25 años, jornalero, natural de Mora de Ebro (provincia de Tarragona), casado con Manuela Piñol, residente en dicho pueblo, manifestando que conserva en su poder la partida de defunción de dicho individuo á disposición de su familia.

Por último, el Encargado de negocios de España en Rio Janeiro comunica, con referencia al vicecónsul en Pará, que ha fallecido en dicho punto el súbdito español José Maria Feijó, quien ha testado de todos sus bienes á favor de sus hermanos Manuel y Manuela, residentes en España.

(Gaceta del 9 de mayo.)

ANUNCIOS.

MANUAL NOVÍSIMO

DEL SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO, por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Para consulta y guía teórico-práctico de todos los funcionarios administrativos y clases contribuyentes. Contiene el reglamento general de 20 de marzo de 1870, sus tarifas y modelos, y además extensas y observaciones, comentarios y explicaciones sobre sus disposiciones, como formularios para las agremiaciones, síndicos repartidores, confección de matrículas y cobranza; con una tabla de reducción de pesetas á reales y á escudos, para facilitar los repartos y la recaudación.

Se vende en la Redacción del periódico y se sirve por el correo franco de porte. Su precio 5 rs.—Carretas 12 2.º

IMPRENTA Y LIBRERÍA

DE GELABERT,

CALLE DE QUINT.

Papeles para flores; lisos: matizados y para vestir: semillas de todos colores: hojas verdes y negras de papel; percalina, crespón y terciopelo.

Papel para cartas holandes, medio holandes y forma española blanco, azul, de colores, rayados, sin rayar, arabesco, vergé, ondulé, corte dorado, fantasía, pelure blanco liso y rayado y demás clases conocidas desde 4 rs., paquete de 125 cartas, hasta los de mejor clase.

Tinta negra, violeta, azul, verde, encarnada, inglesa y francesa. Arenillas de distintos colores. Lacre fino y ordinario.

Impresiones de toda clase por difíciles que sean: Brevidad, Limpieza y Economía.

Lapiceros ordinarios y finos negros y de colores; movibles y para carteras. Librillos de memoria y carteras de bolsillo; álbums para dibujo y retratos.

Papel de música rayado á la francesa y á la italiana.

Libros comerciales rayados y en blanco de todos tamaños y gruesos y para los distintos asientos y apuntaciones de cualquier escritorio. Si los libros de las clases antedichas no sirven del objeto deseado, podrán hacerse del modo que se quiera á la posible brevedad.

Id. de enseñanza y para uso de las escuelas; carpetas grandes y pequeñas, finas y ordinarias, con cintas y sin ellas. Plaguetas blancas y rayadas, para uso de los escolares principalmente; para escribir y hacer cuentas; cartapacios de Torio é Iturzaeta, muestras en blanco para exámenes, muestras que sirven de modelo para copiar, cuadernos de letra española, idem inglesa.

Sobres para toda clase de papel y de infinidad de tamaños en vitela lisos, vergés, ondulés, porcelana y en papel inglés, desde 2 rs. ciento á 16 id. todos engomados. Idem orla negra para tarjetas de visita, cartas y esquelas.

Papel de tina hecho á mano, el que vulgarmente se llama de hilo, y recomendando espesamente en las oficinas, desde la clase mas inferior hasta las primeras de distintas fabricas, las mas acreditadas, lo mismo liso que rayado, tanto para cuentas como para escritos particulares, ordinario para borradores hasta el mas fino, en tamaño regular, marquilla y marca mayor. Papel chufón: papel filtro para químicos y licoristas.

Papeles dorados, jaspeados; charolados: tafete: chagrin: gelatina formando cuadros, de distintos colores, ramos variados de flores y paisajes representando los principales edificios de Paris y Londres. Tiritas de papel dorado y esmalte blanco y de colores para la confección de cajitas de lujo y otros juguetes.

Goma negra en pastillas para borrar; lapiz: idem dobles para tinta y lapiz: idem en forma de lapiceros. Cartones y cartulinas, ordinarias y finas charoladas: bristol blanco para dibujo y retratos, id de colores: idem arabescos y negras para targetas y esquelas.

Plumas metálicas de formas diversas y cortes distintos para caracter español, inglés, música y dibujo; idem de ave en rama y cortadas en cajitas, idem superiores con punta diamante.

Papel y vitelas para dibujo en pliegos, y en piezas de siete palmos de ancho. Tela inglesa para planos, papel cuadrícula, idem vegetal en pliegos y en piezas.

Falsillas en 4.º y folio; letras de cambio; recibos marítimos: cuadradillos y reglas de madera ordinarios y con canto de latón, idem planos de las mismas clases y con medida métrica.

Devocionarios, y semanas santas de todos precios, y completa variedad de encuadernaciones: los hay de nacar y marfil con altos relieves representando imágenes y alegorías religiosas propios para regalos de boda y bautizos. Los hay sumamente económicos que solo cuestan tres y cuatro rs.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.